

Villavicencio, 08 de septiembre de 2020

1

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D**

REFERENCIA: Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía.
RADICADO: 500013110002 2011 00 242 00.
DEMANDANTE: Jorly Paola González Casallas.
DEMANDADO: Camilo Andrés Amézquita Trejos.

Asunto: Liquidación de la cuota alimentaria.

CRISTIAN CAMILO ARÉVALO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.454.931 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta) y portador de la tarjeta profesional No. 311.789 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la demandante **JORLY PAOLA GONZÁLEZ CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.822.719 de Villavicencio (Meta), bajo poder otorgado y debidamente anexado al presente escrito, me permito allegar a su Despacho **LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS ACTUALIZADA** de conformidad con lo ordenado mediante sentencia de fecha del OCHO (08) de abril de 2016, en el cual se resolvió "*declarar probada excepción de pago parcial, seguir adelante con la ejecución y practicar la Liquidación de Alimentos, según lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C)*", para lo cual me refiero en los siguientes términos:

1. Según acta de **audiencia de revisión de alimentos del ICBF** del día 11 de febrero del 2010, suscrita entre los señores **JORLY PAOLA GONZÁLEZ CASALLAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.822.719 de Villavicencio (Meta) y **CAMILO ANDRÉS AMÉZQUITA TREJOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.835.027 de Villavicencio (Meta), se modificó el valor de la cuota alimentaria pactada en el acta de conciliación **No. 0181** de fecha del 24 de septiembre de 2009 y se fijó cuota alimentaria por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**.
2. En los puntos segundo y tercero de la mencionada acta de audiencia¹, se aprobó que el señor **CAMILO ANDRÉS AMÉZQUITA TREJOS** cada seis meses debía suministrar, una cuota extra por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** y el valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** por concepto de vestuario, siendo un total de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** cada seis meses.
3. La cuota alimentaria, se incrementa anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal vigente, mención plasmada tanto en el acta de conciliación **No. 0181** de 24 de septiembre del 2009 como en el acta de **la audiencia de revisión de alimentos** del 11 de febrero del 2010.
4. Por todo lo anterior, me permito allegar liquidación según lo dispuesto por el punto cuarto de la sentencia del ocho (8) de abril de 2016, proferida por su despacho y según lo establecido en el artículo 521 del C.P.C.

¹ Audiencia de revisión de alimentos del día 11 de Febrero del 2010.

5. La presente liquidación, inicia desde la última cuota alimentaria no pagada correspondiente al mes de Abril de 2011² y finaliza con la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2016, como se relaciona a continuación,

AÑO 2011

El aumento al salario mínimo legal vigente para el año 2011 fue del 4% según el Decreto 4834 del 30 de diciembre del 2010, por tanto, el valor de la cuota alimentaria para el año 2011 fue de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000), más la suma del 0,5%³ por concepto de interés legal anual. El total de la cuota alimentaria para el año 2011 corresponde a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$156.780).**

MES	VALOR CUOTA	VALOR INCREMENTO DEL 4%	INTERES LEGAL ANUAL 0,5%	CUOTA EXTRA Y VESTUARIO	TOTAL
ABRIL	\$150.000	\$6.000	\$780	\$0	\$156.780
MAYO	\$150.000	\$6.000	\$780	\$0	\$156.780
JUNIO	\$150.000	\$6.000	\$780	\$200.000	\$356.780
JULIO	\$150.000	\$6.000	\$780	\$0	\$156.780
AGOSTO	\$150.000	\$6.000	\$780	\$0	\$156.780
SEPTIEMBRE	\$150.000	\$6.000	\$780	\$0	\$156.780
OCTUBRE	\$150.000	\$6.000	\$780	\$0	\$156.780
NOVIEMBRE	\$150.000	\$6.000	\$780	\$0	\$156.780
DICIEMBRE	\$150.000	\$6.000	\$780	\$200.000	\$356.780
TOTAL ADEUDADO	\$1.811.020				

² Folio 98 del proceso con radicado No. 500013110002 2011 00 242 00.

³ El porcentaje del interés legal anual es del 6%.

AÑO 2012

El aumento al salario mínimo legal vigente para el año 2012 fue del 5,8% según el Decreto 4919 del 26 de diciembre del 2011, por tanto, el valor de la cuota alimentaria para el año 2012 se actualizó, pasando de \$156.000 a CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CERO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$165.048), ahora, se suma el 0,5% por concepto de interés legal anual, quedando como total de la cuota alimentaria para el año 2012, el valor correspondiente a **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$165.873).**

4

MES	VALOR CUOTA ACTUALIZADA	VALOR INCREMENTO DEL 5,8%	INTERES LEGAL ANUAL 0,5%	CUOTA EXTRA Y VESTUARIO	TOTAL
ENERO	\$156.000	\$9.048	\$825	\$0	\$165.873
FEBRERO	\$156.000	\$9.093	\$825	\$0	\$165.873
MARZO	\$156.000	\$9.093	\$825	\$0	\$165.873
ABRIL	\$156.000	\$9.093	\$825	\$0	\$165.873
MAYO	\$156.000	\$9.093	\$825	\$0	\$165.873
JUNIO	\$156.000	\$9.093	\$825	\$200.000	\$365.873
JULIO	\$156.000	\$9.093	\$825	\$0	\$165.873
AGOSTO	\$156.000	\$9.093	\$825	\$0	\$165.873
SEPTIEMBRE	\$156.000	\$9.093	\$825	\$0	\$165.873
OCTUBRE	\$156.000	\$9.093	\$825	\$0	\$165.873
NOVIEMBRE	\$156.000	\$9.093	\$825	\$0	\$165.873
DICIEMBRE	\$156.000	\$9.093	\$825	\$200.000	\$365.873
TOTAL ADEUDADO	\$2.390.476				

AÑO 2013

El aumento al salario mínimo legal vigente para el año 2013 fue del 4,02% según el Decreto 2738 del 20 de diciembre del 2012, por tanto, el valor de la cuota alimentaria para el año 2013 se actualizó, pasando de \$165.048 a CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171.682), ahora, se suma el 0,5% por concepto de interés legal anual, quedando como total de la cuota alimentaria para el año 2013, el valor correspondiente a **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$172.540).**

5

MES	VALOR CUOTA ACTUALIZADA	VALOR INCREMENTO DEL 4,02%	INTERES LEGAL ANUAL 0,5%	CUOTA EXTRA Y VESTUARIO	TOTAL
ENERO	\$165.048	\$6.634	\$858	\$0	\$172.540
FEBRERO	\$165.048	\$6.634	\$858	\$0	\$172.540
MARZO	\$165.048	\$6.634	\$858	\$0	\$172.540
ABRIL	\$165.048	\$6.634	\$858	\$0	\$172.540
MAYO	\$165.048	\$6.634	\$858	\$0	\$172.540
JUNIO	\$165.048	\$6.634	\$858	\$200.000	\$372.540
JULIO	\$165.048	\$6.634	\$858	\$0	\$172.540
AGOSTO	\$165.048	\$6.634	\$858	\$0	\$172.540
SEPTIEMBRE	\$165.048	\$6.634	\$858	\$0	\$172.540
OCTUBRE	\$165.048	\$6.634	\$858	\$0	\$172.540
NOVIEMBRE	\$165.048	\$6.634	\$858	\$0	\$172.540
DICIEMBRE	\$165.048	\$6.634	\$858	\$200.000	\$372.540
TOTAL ADEUDADO	\$2.470.480				

AÑO 2014

El aumento al salario mínimo legal vigente para el año 2014 fue del 4,5% según el Decreto 3068 del 30 de diciembre del 2013, por tanto, el valor de la cuota alimentaria para el año 2014 se actualizó, pasando de \$171.682 a CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$179.407), ahora, se suma el 0,5% por concepto de interés legal anual, quedando como total de la cuota alimentaria para el año 2014, el valor correspondiente a **CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$180.304).**

6

MES	VALOR CUOTA ACTUALIZADA	VALOR INCREMENTO DEL 4,5%	INTERES LEGAL ANUAL 0,5%	CUOTA EXTRA Y VESTUARIO	TOTAL
ENERO	\$171.682	\$7.725	\$897	\$0	\$180.304
FEBRERO	\$171.682	\$7.725	\$897	\$0	\$180.304
MARZO	\$171.682	\$7.725	\$897	\$0	\$180.304
ABRIL	\$171.682	\$7.725	\$897	\$0	\$180.304
MAYO	\$171.682	\$7.725	\$897	\$0	\$180.304
JUNIO	\$171.682	\$7.725	\$897	\$200.000	\$380.304
JULIO	\$171.682	\$7.725	\$897	\$0	\$180.304
AGOSTO	\$171.682	\$7.725	\$897	\$0	\$180.304
SEPTIEMBRE	\$171.682	\$7.725	\$897	\$0	\$180.304
OCTUBRE	\$171.682	\$7.725	\$897	\$0	\$180.304
NOVIEMBRE	\$171.682	\$7.725	\$897	\$0	\$180.304
DICIEMBRE	\$171.682	\$7.725	\$897	\$200.000	\$380.304
TOTAL ADEUDADO	\$2.563.648				

AÑO 2015

El aumento al salario mínimo legal vigente para el año 2015 fue del 4,6% según el Decreto 2731 del 30 de diciembre del 2014, por tanto, el valor de la cuota alimentaria para el año 2015 se actualizó, pasando de \$179.407 a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$187.659), ahora, se suma el 0,5% por concepto de interés legal anual, quedando como total de la cuota alimentaria para el año 2015, el valor correspondiente a **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$188.597).**

7

MES	VALOR CUOTA ACTUALIZADA	VALOR INCREMENTO DEL 4,6%	INTERES LEGAL ANUAL 0,5%	CUOTA EXTRA Y VESTUARIO	TOTAL
ENERO	\$179.407	\$8.252	\$938	\$0	\$188.597
FEBRERO	\$179.407	\$8.252	\$938	\$0	\$188.597
MARZO	\$179.407	\$8.252	\$938	\$0	\$188.597
ABRIL	\$179.407	\$8.252	\$938	\$0	\$188.597
MAYO	\$179.407	\$8.252	\$938	\$0	\$188.597
JUNIO	\$179.407	\$8.252	\$938	\$200.000	\$388.597
JULIO	\$179.407	\$8.252	\$938	\$0	\$188.597
AGOSTO	\$179.407	\$8.252	\$938	\$0	\$188.597
SEPTIEMBRE	\$179.407	\$8.252	\$938	\$0	\$188.597
OCTUBRE	\$179.407	\$8.252	\$938	\$0	\$188.597
NOVIEMBRE	\$179.407	\$8.252	\$938	\$0	\$188.597
DICIEMBRE	\$179.407	\$8.252	\$938	\$200.000	\$388.597
TOTAL ADEUDADO	\$2.663.164				

AÑO 2016

El aumento al salario mínimo legal vigente para el año 2016 fue del 7% según Decreto el 2552 del 30 de diciembre del 2015, por tanto, el valor de la cuota alimentaria para el año 2016 se actualizó, pasando de \$187.659 a DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$200.795), ahora, se suma el 0,5% por concepto de interés legal anual, quedando como total de la cuota alimentaria para el año 2016, el valor correspondiente a **DOSCIENTOS Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$201.798)**.

MES	VALOR CUOTA ACTUALIZADA	VALOR INCREMENTO DEL 4,6%	INTERES LEGAL ANUAL 0,5%	CUOTA EXTRA Y VESTUARIO	TOTAL
ENERO	\$187.659	\$13.136	\$1.003	\$0	\$201.798
FEBRERO	\$187.659	\$13.136	\$1.003	\$0	\$201.798
MARZO	\$187.659	\$13.136	\$1.003	\$0	\$201.798
TOTAL ADEUDADO	\$605.394				

Es importante recalcar, que aun cuando dentro del proceso con radicado No. **500013110002 2011 00 242 00** cuente con sentencia en firme no significa que el mismo haya culminado, pues es evidente que el trámite procesal de presentar la liquidación actualizada por las partes nunca se surtió, además, el proceso no cuenta ni ha contado con apuntes de archivo, circunstancia que permiten inferir el estado activo del mismo, siendo pertinente el cobro de los valores liquidados y adeudados en contra del señor **CAMILO ANDRÉS AMÉZQUITA TREJOS** como se señalaran a continuación:

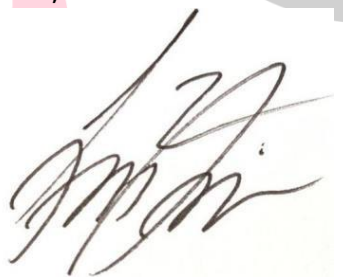
a) Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de Abril del año 2011 hasta el mes de Marzo del año 2016, por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.504.182)**.

b) el valor de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$518.000)** que corresponde a lo restante por pagar de la deuda original de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.168.000)⁴,

c) el valor de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** por concepto de agencias en derecho⁵.

Por lo tanto, la suma adeuda por el demandado **CAMILO ANDRÉS AMÉZQUITA TREJOS** corresponde a un total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.322.182)**, solicitándose a su honorable despacho, aprobar la presente liquidación conforme a los datos y valores anteriormente relacionados.

Cordialmente,



CRISTIAN CAMILO ARÉVALO ORTIZ

C.C. No. 1.015.454.931 de Bogotá D.C.

T.P No. 311.789 del C. S. de la J.

Email: camiloabogado9573@gmail.com

⁴ Se decretó a favor del demandado excepción parcial de pago por valor de \$1.650.000 M/CTE, adeudando \$518.000 M/CTE dentro de la sentencia del 8 de abril de 2016.

⁵ Numeral quinto de la sentencia del (8) de abril de 2016.



SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)

E

S

D

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

RADICADO: 5000 131 10 002 2011 00242 00

REF: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: JORLY PAOLA GONZÁLEZ CASALLAS

DEMANDADO: CAMILO ANDRES AMEZQUITA TREJOS

JORLY PAOLA GONZÁLEZ CASALLAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.719 de Villavicencio (Meta), domiciliada en la ciudad de Puerto Colombia (Atlántico), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CRISTIAN CAMILO ARÉVALO ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.454.931 de Bogotá D.C, domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 311.789 expedida por el C.S.Jud., para que en mi nombre y representación continúe con los tramites del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con radicado No. 5000 131 10 002 2011 00242 00 adelantado en contra del señor CAMILO ANDRES AMEZQUITA TREJOS, con miras a obtener y recibir el pago de la suma declarada en la sentencia del día 8 de abril del año 2016 y de las demás cuotas alimentarias atrasadas no pagadas.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del CGP, está plenamente habilitado para notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir poder, solicitar y aportar pruebas, tachar de sospechoso testigos, redargüir documentos, interponer recursos ordinarios, retirar, cobrar títulos judiciales y hacerlos efectivos ante el Banco Agrario de Colombia y en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarias para el cumplimiento de su gestión.

1

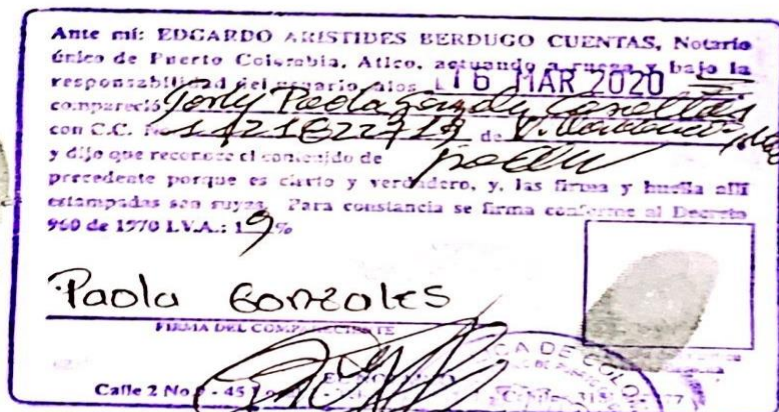
Sírvase, señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos y efectos del presente mandato.

Atentamente,

Paola Gonzalez
3.121.822.714
JORLY PAOLA GONZÁLEZ CASALLAS
C.C. No. 1.121.822.719 de Villavicencio

Acepto,

CRISTIAN CAMILO AREVALO ORTIZ
CRISTIAN CAMILO ARÉVALO ORTIZ
C.C. No. 1.015.454.931 de Bogotá D.C
T.P. No. 311.789 del C.S.Jud.



Carrera 32 No. 35 – 29, oficina 301, edificio Emigdio Rojas.
Email: camiloabogado9573@gmail.com - Celular: 321 488 1372
Villavicencio (Meta)

Carrera 32 No. 35 – 29, oficina 301, edificio Emigdio Rojas.
Email: camiloabogado9573@gmail.com - Celular: 321 488 1372
Villavicencio (Meta)